

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, LUIS M. CASTRO DÍAZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que procede es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 56, Serie 2001-02, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Extraordinaria celebrada el 26 de marzo de 2002.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Carmen López Dipiní
2. Hon. María N. Álvarez Márquez
3. Hon. Wilfredo Rosa Santory
4. Hon. Juana C. González Irizarry
5. Hon. Miguel Rodríguez Vega
6. Hon. Nardén Jaime Espinosa
7. Hon. Víctor Velázquez Casillas
8. Hon. Saúl González Gerena
9. Hon. Luis E. (Gardy) Fontáñez
10. Hon. José L. Burgos Millet
11. Hon. Efraín Díaz Robledo
12. Hon. Pedro J. Cruz Cruz
13. Hon. Sonia L. Vázquez García
14. Hon. Ángel C. Cora Romero

EN CONTRA:

Ninguno.

ABSTENIDOS:

Ninguno.

AUSENTES:

1. Hon. Nydia M. Vega Cintrón
2. Hon. Rose V. Nieves Ruiz

Certifico Correcto:


LUIS M. CASTRO DÍAZ
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Número: 53
Resolución Número: 56

Serie 2001-2002

PRESENTADO POR: LA ADMINISTRACIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO A GARANTIZAR HASTA UN MÁXIMO DE \$1,737,824.18 EL EMPRÉSTITO QUE TOMARÁ EL CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM) PARA PAGAR POR ADELANTADO LA CANTIDAD NECESARIA PARA CANCELAR LA EMISIÓN DE BONOS RESPALDADA POR LA VENTA DE LAS DEUDAS MOROSAS POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEVOLVER DICHAS DEUDAS AL CRIM COMO ENTIDAD FISCAL DE LOS MUNICIPIOS.”

Por Cuanto: El CRIM es una entidad pública, creada mediante la Ley Núm. 80 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, cuya responsabilidad primaria consiste en recaudar, recibir y distribuir los fondos públicos provenientes de las fuentes de ingresos que se establecen en dicho estatuto pertenecientes a las entidades municipales del país.

Por Cuanto: La ley que crea el CRIM establece que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (“BGF”) como Agente Fiscal del Gobierno de Puerto Rico y de sus instrumentalidades, incluyendo los municipios, es el fideicomisario para recibir fondos municipales y remitirlos a los municipios según los datos periódicos que provea el CRIM.

Por Cuanto: Mediante la Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997, según enmendada, se autorizó la venta por el CRIM de las deudas contributivas sobre la propiedad correspondientes a los años fiscales 1974-1995 hasta 1995-1996.

Por Cuanto: Para facilitar la venta, la Corporación de Financiamiento Público, una subsidiaria de BGF, compró las deudas morosas al CRIM y pagó con el producto de una emisión de bonos.

Por Cuanto: La Ley Núm. 21, supra, impuso la obligación al CRIM de sustituir, en representación de los municipios, aquellas deudas que resulten defectuosas mediante la entrega de una o varias deudas válidas o con efectivo equivalente a la deuda morosa más intereses. En la actualidad la cifra de deuda determinada defectuosa asciende a una cantidad muy alta cuya sustitución resulta onerosa para los municipios.

Por Cuanto: La Corporación de Financiamiento Público se propone pagar por adelantado la deuda de los bonos con una línea de crédito aprobada por el BGF a favor del CRIM y así cancelar la transacción de venta de las deudas morosas.

Por Cuanto: La Ley Número 146 del 11 de octubre de 2001 (Ley Núm. 146), según enmendada, autoriza al CRIM, en representación de los municipios, a obtener un empréstito para pagar por adelantado la emisión de bonos efectuada para la transacción de venta de las deudas contributivas pendientes de cobrar por los municipios, cubrir gastos incidentales, establecer el término máximo del empréstito, y proveer para que, de acuerdo a cierto orden del pago, el incremento de cuarenta y ocho centésimas por ciento (.48%) que surge como resultado del aumento neto en el subsidio del Fondo General a los municipios, según se dispone en el Artículo 16 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, más los recobros de la deudas vendida, se asignen también para el pago de dicho empréstito; autoriza el pago de cualquier deficiencia con fondos operacionales de los municipios; y provee para que aquellos municipios que hayan obtenido un empréstito bajo la Ley Núm. 42 de 26 de enero de 2000 puedan también acogerse a la disposiciones de esta Ley y tengan la opción de extender su término de acuerdo a los establecido en esta Ley.

Por Cuanto: La Ley Núm. 146 responde a la petición de los alcaldes para que se resuelva el problema que la venta de las deudas morosas le ha ocasionado a cada municipio y tiene como propósito permitir que el CRIM incurra en una deuda con el BGF para pagar por adelantado la deuda de los bonos, los gastos incidentales y proveer el mecanismo de pago por parte de los municipios.

Por Cuanto: El término del financiamiento no excederá de treinta (30) años, dividido según dispone el Artículo 1 de la Ley Núm. 146; disponiéndose, que dicho término podría concederse por un periodo menor si la situación fiscal de los municipios así lo permitiese o en aquellos casos en que municipios elegibles y con capacidad de pago suficiente, así lo soliciten.

Por Cuanto: La línea de crédito se pagará por los municipios deudores en la proporción que les corresponda determinado a base de los fondos recibidos, intereses acumulados y pagos recibidos de deudores.

Por Cuanto: Los pagos del préstamo a concederse bajo la Ley Núm. 146 no se tomarán en cuenta para calcular el máximo del cinco por ciento (5%) de servicio de deuda establecido en el inciso (c) del Artículo 16 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico". En el caso de que algún municipio que se acoja a los términos de la Ley Núm. 146 haya obtenido también un empréstito bajo los términos de la Ley Núm. 42 de 26 de enero de 2000, éste podrá reestructurarse en conjunto con la deuda presente al término que se disponga en el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 146.

Por Tanto: **RESUÉLVESE, COMO POR LA PRESENTE SE RESUELVE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

Sección 1: Autorizar al CRIM a tomar a nombre del Municipio de Humacao un financiamiento en forma de línea de crédito no rotativa hasta un máximo de \$1,737,824.18 para pagar por adelantado la

cantidad necesaria para cancelar la emisión de bonos efectuada para la transacción de venta de deudas morosas por concepto de contribuciones sobre la propiedad y devolver dichas deudas a los municipios.

Sección 2:

El financiamiento a ser concedido al Municipio de Humacao, estará sujeto a las siguientes condiciones:

1. Cantidad: \$1,737,824.18
2. Propósito: El propósito de este financiamiento, según la Ley Núm. 146 del 11 de octubre de 2001 (Ley Núm. 146), según enmendada, es pagar por adelantado la emisión de bonos efectuada para la transacción de venta de las deudas contributivas pendientes de cobrar por los municipios, cubrir gastos incidentales, establecer el término máximo del empréstito, y proveer para que, de acuerdo a cierto orden de pago, el incremento de cuarenta y ocho centésimas por ciento (.48%) que surge como resultado del aumento neto en el subsidio del Fondo General a los municipios, según se dispone en el Artículo 16 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, más los recobros de la deuda vendida, se asignen también para el pago de dicho empréstito; para autorizar el pago de cualquier deficiencia con fondos operacionales de los municipios; y para proveer que aquellos municipios que hayan obtenido un empréstito bajo la Ley tengan la opción de extender su término de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

3. Vencimiento: 1 de diciembre de 2032.
4. Interés: 6.50% por los primeros 5 años. Variable por los próximos 25 años, sujeto al LIBOR de cinco años, más 125 puntos base, a ser ajustado cada quinto aniversario.
5. Fuente de Pago: Según se establece en el Artículo 1 de la Ley Núm. 146, el 0.48% que surja como resultado del aumento neto en el subsidio del Fondo General a los municipios, según se dispone en el Artículo 16 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se asignará para el pago de intereses durante los primeros cinco (5) años, al final de cuyo término se reestructurará el balance adeudado en pagos nivelados de principal e intereses, por veinticinco (25) años hasta que quede satisfecho en su totalidad; disponiéndose, que cualquier deficiencia que surja se pagará de los fondos operacionales de cada municipio y que la asignación del incremento neto en el subsidio del Fondo General tomará en consideración las asignaciones efectuadas por los municipios para pagar el empréstito autorizado mediante la Ley Núm. 42 de 26 de enero de 2000. Además durante los primeros cinco (5) años del empréstito, los recobros de las deudas contributivas relacionadas con la transacción de venta cancelada, se aplicarán al principal del empréstito para reducir la responsabilidad de cada municipio obligado.

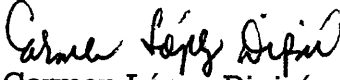
6. Condiciones: Previo al primer desembolso se deberá proveer la siguiente documentación:
- a. Resolución Certificada de la Junta de Directores del CRIM autorizando y aceptando las condiciones de este financiamiento.
 - b. Copia Certificada de esta Resolución mediante la cual se aprueba el financiamiento y el contrato de Cesión del Municipio al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

El Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o cualquier vicepresidente por él designado, podrá negociar o incluir otros términos y condiciones en este financiamiento que no estén en conflicto con los indicados anteriormente, con el fin de salvaguardar los intereses del Banco.

Sección 3: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Sección 4: Copia debidamente certificada de esta Resolución, una vez aprobada, se le hará llegar al Departamento de Estado, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y a todas las oficinas municipales concernidas para su conocimiento y acción.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 26 DE MARZO DE 2002.


Carmen López Dipini
Presidenta


Luis M. Castro Díaz
Secretario

SOMETIDA A MI CONSIDERACIÓN EL 9 DE abril DE 2002,
Y FIRMADA POR MÍ EL 10 DE abril DE 2002.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde